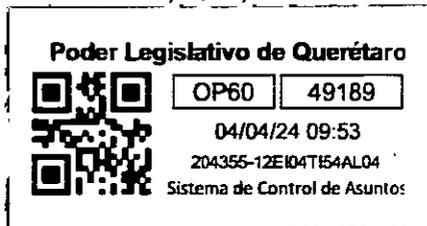


Amealco de Bonfil, Qro., 03 de abril de 2024

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
Presidente de la Mesa Directiva
LX Legislatura del Estado de Querétaro
Presente.-

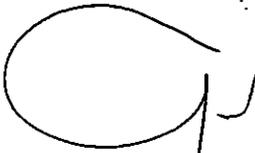


Por este medio, recibe un afectuoso saludo, así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción IV, VII y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, me permito remitirle en medio impreso una certificación del acuerdo de Cabildo dictado en el Décimo Punto del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 (veintiuno) de febrero del 2024 (Dos mil veinticuatro), mismo que a la letra versa:

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: _____
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; _____

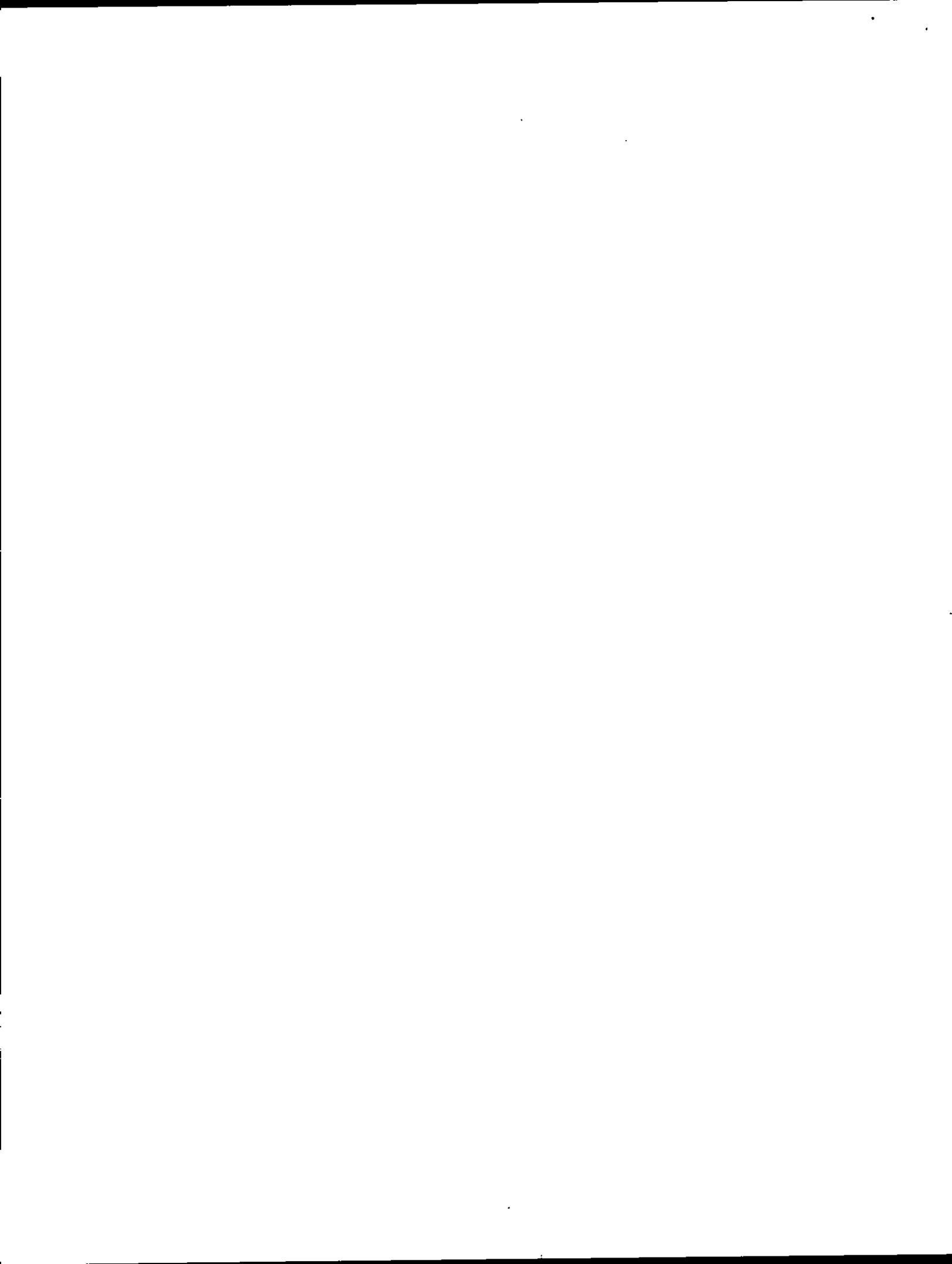
De igual manera en términos de la facultad que le confiere al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro 30, 47 fracciones IV, VII, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se remite en medio impreso y digital la Iniciativa señalada con antelación.

Sin otro particular, me es grato reiterar a Usted la seguridad de mi consideración y respeto.

Atentamente,
"Amealco, Progreso y Felicidad"

Gustavo Efraín Mendoza Navarrete
Secretario del Ayuntamiento



s. c. p. Archivo /mfl*



RENÉ MEJÍA MONTOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que, el municipio, como unidad básica de gobierno heredada de la administración romana y consolidada en América Latina, encuentra su expresión en el artículo 115 Constitucional, el cual determina al municipio como un ente "libre", dotado de patrimonio propio y personalidad jurídica. En este contexto, es crucial revisar y ajustar las instituciones municipales para asegurar su pertinencia y eficacia.
2. Que el Ayuntamiento cuenta con ciertas obligaciones entre ellas: **I.** Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en los municipios, mediante la creación de instancias municipales de las mujeres, que tengan un patrimonio propio y personalidad jurídica para el logro de sus objetivos, **II.** Las instancias municipales de las mujeres estarán encargadas de promover el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social de sus municipios, y **III.** Es obligación de los ayuntamientos apoyar al fortalecimiento institucional de las instancias municipales de las mujeres.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos contarán con comisiones permanentes de dictamen, mismas que son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, entre ellas la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la cual tendrá como competencia coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género, los grupos en situación de vulnerabilidad.
4. Que el Municipio como promotor de la protección de los derechos de las mujeres de acuerdo a la *Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres de INMUJERES*, debe de "introducir un enfoque de género en las políticas de desarrollo, lo que significa promover la equidad y nuevas identidades, reduciendo o eliminando las causas y los efectos de la discriminación por género", lo que implica:
 - a) *Ofrecer una lectura de desarrollo que incorpore el enfoque de equidad entre los géneros a cada problema, a cada alternativa de solución, así como a cada uno de los elementos y etapas del proceso de formulación de las políticas públicas locales;*
 - b) *Reconocer y respetar los intereses de género, incluyéndolos de manera equitativa en los planes, programas y proyectos, a partir del reconocimiento de su diversidad económica, cultural y territorial;*
 - c) *Generar y consolidar actoras y actores políticos, potenciando la contribución de la mujer en los procesos de toma de decisiones, a través del desarrollo de personas con mayor poder de autodiagnóstico, decisión y gestión;*
 - d) *Construir socialmente el desarrollo, transformando sus actuales paradigmas mediante la generación del propósito alternativo ligado a nuevas identidades y significados simbólicos de lo masculino y lo femenino;*
 - e) *Generar la información y el conocimiento necesarios para tomar, monitorear y evaluar decisiones de desarrollo desde el punto de vista de las relaciones entre los géneros;*
 - f) *Incrementar la capacidad de interpretación técnica de decisión política de las y los actores y de los grupos de interés en torno a la problemática de género en el desarrollo de las localidades, mediante la generación de la aptitud, la información y los instrumentos para tal fin, y*
 - g) *Conseguir compromisos y responsabilidades sociales e institucionales permanentes y crecientes para diseñar, financiar, ejecutar, monitorear, evaluar y rediseñar proyectos de desarrollo con perspectiva de género.*
5. Que, la institucionalización de la perspectiva de género es tomar en cuenta las desigualdades provenientes de la diferencia sexual, lo cual debe de permear en todos los órdenes de gobierno, particularmente en el municipal.



6. Que las denominadas políticas de género son las acciones afirmativas mediante las cuales el Estado elimina la desventaja para quien nace mujer, así mismo éstas buscan por citar ejemplos, que el diseño de leyes y procedimientos de justicia que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos; que las mujeres puedan acceder cargos de representación política, cargos públicos y privados que impliquen la toma de decisión, adquirir propiedades, ser sujetas de créditos, ser tomadas en cuenta, entre otros.

7. Que los principales objetivos de las instancias municipales de las mujeres, de acuerdo a la *Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres de INMUJERES*, son:

- a) *Aportar los elementos necesarios para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal atienda las necesidades específicas de hombres y mujeres, y propiciar la igualdad de oportunidades;*
- b) *Apoyar políticas y programas para lograr el desarrollo económico y social de las mujeres;*
- c) *Atender, en coordinación con otras instancias, problemas de discriminación;*
- d) *Instrumentar medidas que permitan la participación política y social de las mujeres;*
- e) *Promover una cultura de respeto y garantía de sus derechos, y*
- f) *Promover su desarrollo integral mediante programas de educación y capacitación.*

Ahora bien, de acuerdo a la *Guía* en cita, para que las instancias municipales de las mujeres cumplan su objetivo, es indispensable que cuenten con:

- a) *Sustento jurídico;*
- b) *Recursos humanos y económicos para asegurar los programas de atención;*
- c) *Capacidad de decisión, y*
- d) *Obligación legal de tener siempre como objetivo la equidad, es decir, de promover la igualdad de oportunidades y de aplicar soluciones que realmente resuelvan la desigualdad y sus causas.*

8. Que los Organismos Públicos Desconcentrados son entes públicos cuya responsabilidad es aplicar una regulación, por lo que a la letra el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que, *"Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables"*.

En ese orden de ideas, el contar con un Instituto Municipal de la Mujer como Órgano Público Desconcentrado, permitirá cumplir con el deber de crear y promover, dentro del ámbito de las competencias municipales, programas y acciones necesarias con perspectiva de género y con ello propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

9. Que, la desconcentración implica una manera de distribuir el poder y las competencias en los subordinados para lograr mejores resultados y una mayor efectividad de la función pública. Que los órganos desconcentrados tienen las siguientes características, conforme al marco legal vigente:

- a) *Atienden asuntos de una Secretaría de Estado en analogía de una Dirección Municipal, misma que les delega facultades específicas de resolución sobre materias que requieren especialización;*
- b) *La delegación de asuntos implica una aplicación más eficaz y eficiente del marco jurídico;*
- c) *Los órganos desconcentrados dependen jerárquicamente de una Secretaría de Estado, es decir, mantienen una relación de subordinación;*
- d) *Las facultades de resolución, las materias y el ámbito territorial de éstas se determinarán conforme a la Ley, y*
- e) *Poseen libertad para su actuación técnica y de gestión.*

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento de Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos de los integrantes presentes, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 (veintiuno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) el siguiente:





“ACUERDO”

Resolutivo Primero. Se autoriza presentar ante la LX Legislatura del Estado de Querétaro la “**Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Amealco de Bonfil, Qro., como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social**”, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Amealco de Bonfil, Qro., en adelante “El Instituto”, como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

El Instituto, tendrá su domicilio legal en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., pudiendo establecer representaciones en sus delegaciones y comunidades.

Artículo 2. Es objeto del Instituto:

- I. Promover, fomentar e instrumentar las acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidades de las mujeres;
- II. Trabajar para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación, capaz de proporcionar el desarrollo integral y empoderamiento de todas las mujeres del Municipio de Amealco de Bonfil;
- III. Permitir, tanto a mujeres como hombres por igual, ejercer plenamente todos sus derechos, así como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del municipio;
- IV. Apoyar, implementar, impulsar y emitir recomendaciones para la aplicación de políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a la planeación y realización de programas orientados al desarrollo integral de las mujeres;
- V. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva y los que de éste deriven, y
- VI. Aplicar e instrumentar, en lo que corresponda, las disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

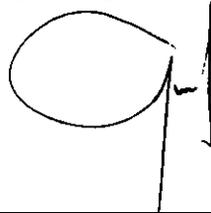
En la consecución del objeto del Instituto, se observarán como principios rectores los de:

- I. Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género, en las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas, y
- II. Fortalecimiento de vínculos entre autoridades federales y estatales y entre los sectores sociales y privados, en relación con las mujeres.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, “El Instituto”, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, que será el documento que oriente la conducción de la tarea pública y privada, en los ámbitos social, político, económico y cultural para mejorar la calidad de vida de las mujeres, en un marco que contribuya a lograr su integración, con participación plena y efectiva, en todos los órdenes, así como la conciliación de la vida laboral y familiar;
- II. Crear y proponer proyectos que incorporen acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombre y el adelanto de las mujeres;

- III. Crear y proponer programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención; sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- IV. Implementar la atención integral y multidisciplinaria de las mujeres víctimas de violencia;
- V. Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género en el municipio;
- VI. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación, posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el municipio;
- VII. Diseñar estrategias que generen indicadores de género, a partir de la implementación de bases de datos segregados y desglose por género;
- VIII. Generar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueden tener acceso las dependencias en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;
- IX. Dirigir y coordinar el trabajo del Gobierno Municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, del Modelo de Equidad de Género (MEG) que forma parte de las acciones del Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, del Comité de Igualdad Sustantiva y de las Certificaciones y recertificaciones correspondientes a los objetivos del Instituto; promover, proteger, informar y difundir los derechos de mujeres y hombres, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales nacionales e internacionales aplicables, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios comunicación y medio ambiente, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad sustantiva;
- X. Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la igualdad sustantiva;
- XI. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer, la igualdad sustantiva y oportunidades, de condiciones y de trato, así como su participación activa en todos los órdenes de la vida;
- XII. Diseñar, proponer y fortalecer la fórmula de acciones afirmativas y políticas públicas del Gobierno Municipal, con perspectiva de género e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad sustantiva y el pleno desarrollo integral de las mujeres en el municipio;
- XIII. Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas del Gobierno Municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las propias mujeres;
- XIV. Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;
- XV. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, con el Instituto Queretano de la Mujer, con los organismos de los Municipios del Estado de Querétaro que se ocupen de los asuntos de las mujeres y de perspectivas de género; así como con organismos públicos y privados de otros municipios, estatales y federales, apoyando las políticas públicas, programas y acciones en materia de derechos humanos, perspectiva de género, de igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres;
- XVI. Participar activamente en las redes de perspectiva, equidad e igualdad de género, igualdad sustantiva de mujeres de orden municipal, nacional o internacional;
- XVII. Promover, difundir y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva, para una educación en valor con perspectiva de género;
- XVIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de evaluación con perspectiva de género, presupuestos públicos con perspectiva de género, equidad e igualdad de género, igualdad de derechos e igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;
- XIX. Impulsar y promover ante el Ayuntamiento, los programas, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación Estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad sustantiva y de oportunidad en los rubros de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, así como el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todas aquellas áreas que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;



- XX. Promover la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades en el ámbito público y privado, así como las prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus modalidades;
- XXI. Promover, en el marco del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, la creación de proyectos específicos de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, inequidad, desigualdad, discriminación y trasgresión de derechos;
- XXII. Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud y la salud sexual y reproductiva;
- XXIII. Promover la realización de programas de atención para niñas, jóvenes, mujeres adultas mayores, mujeres con discapacidad y mujeres de otros grupos prioritarios, vulnerables o en situación de vulnerabilidad;
- XXIV. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socioeconómicas de las mujeres en los medios urbanos y rurales;
- XXV. Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la equidad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional estatal, nacionales e internacionales, en su caso;
- XXVI. Promover y desarrollar estudios, investigaciones, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis para implementar un sistema municipal de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XXVII. Crear e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan a la familia como eje de promoción de derechos, oportunidades y responsabilidades, para todos los miembros de esta institución social;
- XXVIII. Coadyuvar con los organismos especializados públicos y privados para la conformación de las medidas preventivas conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Querétaro y la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro;
- XXIX. Desarrollar, impulsar y apoyar la aplicación de las políticas de públicas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo y participación en los ámbitos individual o familiar, ya sea social, económico, político, cultural, laboral o educativo con perspectiva de género y que fomenten el empoderamiento de la mujer;
- XXX. Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto;
- XXXI. Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, a la equidad de género y a la igualdad sustantiva;
- XXXII. Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los sistemas estatales, nacionales e internacionales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXXIII. Promover los mecanismos de consulta de vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo, y
- XXXIV. Las demás que le confieran el Reglamento Interior del Instituto, las leyes locales y federales, y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos.

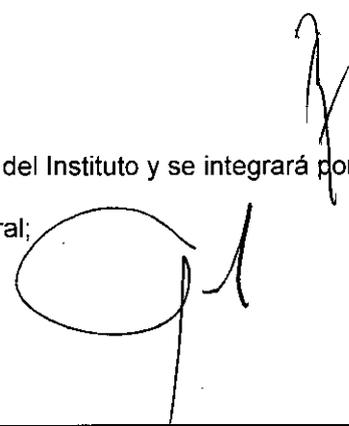
CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 4. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta Directiva, y
- II. Una Dirección General.

Artículo 5. La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General;

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized 'J' or 'G' followed by a vertical line, and the initials are 'G' and 'A'.



- III. Un Tesorero, que será la persona titular de la Dirección de Finanzas;
- IV. Las personas titulares de las siguientes dependencias Municipales:
 - a) Coordinación de la Cultura;
 - b) Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medioambiental;
 - c) Dirección de Seguridad Pública Tránsito Municipal, y
 - d) Contraloría interna;
- V. Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con sede en el Municipio, y
- VI. Dos mujeres que se hayan distinguido por su actividad a favor del impulso a la equidad de género en el Municipio, quienes fungirán como vocales.

Los miembros de la Junta Directiva señalados en las fracciones I, III y IV, tendrán derecho a voz y voto, el resto únicamente derecho a voz.

La Junta directiva, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a representantes de otras dependencias, instituciones y organizaciones públicas o privadas relacionadas con su objeto de trabajo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, con excepción de la persona titular de la Dirección General. Los miembros de la Junta Directiva provenientes de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., formarán parte de aquella mientras continúen en el ejercicio del cargo y podrán nombrar suplentes, quienes ejercerán el derecho a voz y voto correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva que se establecen en la fracción VI, del presente artículo, serán nombrados por el Ayuntamiento de entre mujeres en pleno ejercicio de sus derechos, representantes de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresarios, profesoras e investigadoras destacadas en la decencia, profesionistas, empleadas, maestras y, en general, mujeres representativas de la sociedad civil organizada. Durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer en el cargo por un sólo periodo más.

Artículo 6. La Junta Directiva funcionará válidamente, con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación.

Artículo 7. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, cuando menos semestralmente y en forma extraordinaria cuando se necesario para su debido funcionamiento.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 8. En cada sesión se levantará un acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario Técnico.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y la forma de aplicación del Presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en normatividad aplicables;
- III. Someter al Ayuntamiento, para su aprobación, los estados financieros anuales del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- V. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- VI. Expedir el reglamento del Instituto;



- VII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de adecuado manejo, a través de su Tesorero;
- VIII. Aprobar la celebración de convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;
- IX. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Anual, y
- X. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 10. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Convocar, a través del Secretario Técnico, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer al Ayuntamiento los vocales que integrarán la Junta Directiva, y
- III. Nombrar y remover a la persona titular de la Dirección General.

El presidente de la Junta o la persona titular de la Dirección General podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto.

Artículo 11. La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer, que será nombrada y removida por el Presidente Municipal, y deberá reunir los siguientes requisitos:

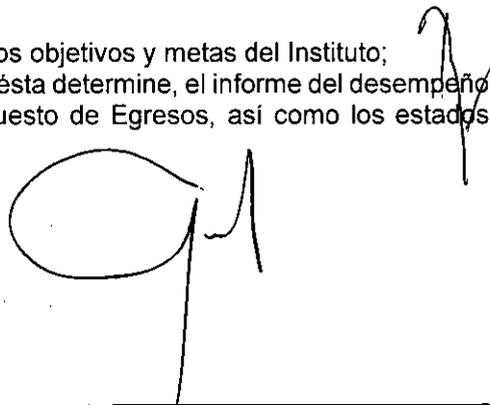
- I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Contar con residencia en el territorio del Municipio, mínima de tres años anteriores a la fecha de la propuesta;
- IV. Acreditar conocimientos y capacidad para desempeñar el cargo;
- V. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso, y
- VII. No contar con antecedentes penales.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección General será substituida en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, y
- III. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios de la persona titular del Instituto y los objetivos del mismo.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General, las siguientes:

- I. Promover la coordinación interinstitucional, la celebración de contratos y convenios de colaboración, con los sectores público, social, privados e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del Instituto;
- II. Formular y someter a la Junta Directiva, el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia, violencia contra la mujer, imagen y derechos de la mujer y participación de la mujer en la toma de decisiones;
- III. Formular y presentar a la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, para su aprobación;
- IV. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas del Instituto;
- VI. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;





- VII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva;
- VIII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- IX. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base en un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto, y
- X. Las demás que otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Convocar a sesión, por instrucción del Presidente;
- II. Presidir las sesiones, en ausencia del Presidente;
- III. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Firmar, en unión de quien corresponda, las convocatorias respectivas;
- V. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva, y
- VI. Desempeñar las demás que la Junta Directiva o el Presidente de ésta le asignen.

Artículo 15. Son funciones del Tesorero:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Instituto;
- II. Auxiliar al Director General en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de Instituto;
- III. Firmar, en unión de la persona titular de la Dirección General y del Secretario, los compromisos económicos contraídos institucionalmente, aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, al Presidente y a la persona titular de la Dirección General, el informe anual y los que le sean requeridos por éstos en cualquier tiempo, y
- V. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, el Presidente, la persona titular de la Dirección General, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 16. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Los recursos que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal;
- III. Los subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores públicos, social y privado, nacionales o internacionales, a través de fundaciones, organizaciones no gubernamentales y otras, a favor de la mujer y la equidad de género, siempre que sean lícitas, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto;
- IV. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- V. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos; y
- VI. Los ingresos que adquiera legalmente por cualquier otro concepto.

Artículo 17. La canalización de fondos por parte del Instituto, para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio que asegure su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A large handwritten signature and the initials 'Q-1' are present at the bottom right of the page.

1948
1949

1948
1949

1948

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto Municipal de la Mujer Ejercerá la Partida Presupuestal que al efecto señale a su favor la Dirección de Finanzas con base al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Amealco De Bonfil, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 24 de abril de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Para el inicio de actividades del Instituto, la Junta Directiva deberá quedar instalada en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a convocatoria expresa del Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., en su calidad de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO. Previo a la instalación de la Junta Directiva, el Presidente Municipal nombrará a la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Junta Directiva Contará con un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento Interior del Instituto.

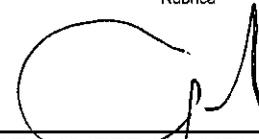
Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la LX Legislatura del Estado, la "Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Amealco de Bonfil, Qro., como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social", para su estudio, análisis y aprobación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que haga de conocimiento a la Dirección de Finanzas y realicen los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.



AMEALCO-DE BONFIL
GOBIERNO MUNICIPAL
ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO-DE BONFIL, QRO.

Rúbrica


L.A.E. GUSTAVO EFRAÍN MENDOZA NAVARRETE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.



AMEALCO-DE BONFIL
GOBIERNO MUNICIPAL
ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Rúbrica



EL SUSCRITO GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

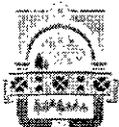
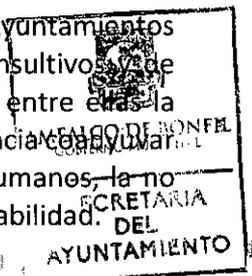
En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Décimo Punto** del orden del día, aprobó por **unanimidad**, con diez votos a favor, el acuerdo relativo al proyecto de **Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Amealco de Bonfil, Qro., como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social**; el cual señala textualmente: -----

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: -----
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; -----

En uso de la voz el Presidente Municipal Constitucional René Mejía Montoya, hace mención: --
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que, el municipio, como unidad básica de gobierno heredada de la administración romana y consolidada en América Latina, encuentra su expresión en el artículo 115 Constitucional, el cual determina al municipio como un ente "libre", dotado de patrimonio propio y personalidad jurídica. En este contexto, es crucial revisar y ajustar las instituciones municipales para asegurar su pertinencia y eficacia.
2. Que el Ayuntamiento cuenta con ciertas obligaciones entre ellas: I. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en los municipios, mediante la creación de instancias municipales de las mujeres, que tengan un patrimonio propio y personalidad jurídica para el logro de sus objetivos, II. Las instancias municipales de las mujeres estarán encargadas de promover el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social de sus municipios, y III. Es obligación de los ayuntamientos apoyar al fortalecimiento institucional de las instancias municipales de las mujeres.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos contarán con comisiones permanentes de dictamen, mismas que son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, entre ellas la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la cual tendrá como competencia coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género, los grupos en situación de vulnerabilidad.



4. Que el Municipio como promotor de la protección de los derechos de las mujeres de acuerdo a la *Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres de INMUJERES*, debe de *“introducir un enfoque de género en las políticas de desarrollo, lo que significa promover la equidad y nuevas identidades, reduciendo o eliminando las causas y los efectos de la discriminación por género”*, lo que implica:

- a) *Ofrecer una lectura de desarrollo que incorpore el enfoque de equidad entre los géneros a cada problema, a cada alternativa de solución, así como a cada uno de los elementos y etapas del proceso de formulación de las políticas públicas locales;*
- b) *Reconocer y respetar los intereses de género, incluyéndolos de manera equitativa en los planes, programas y proyectos, a partir del reconocimiento de su diversidad económica, cultural y territorial;*
- c) *Generar y consolidar actoras y actores políticos, potenciando la contribución de la mujer en los procesos de toma de decisiones, a través del desarrollo de personas con mayor poder de autodiagnóstico, decisión y gestión;*
- d) *Construir socialmente el desarrollo, transformando sus actuales paradigmas mediante la generación del propósito alternativo ligado a nuevas identidades y significados simbólicos de lo masculino y lo femenino;*
- e) *Generar la información y el conocimiento necesarios para tomar, monitorear y evaluar decisiones de desarrollo desde el punto de vista de las relaciones entre los géneros;*
- f) *Incrementar la capacidad de interpretación técnica de decisión política de las y los actores y de los grupos de interés en torno a la problemática de género en el desarrollo de las localidades, mediante la generación de la aptitud, la información y los instrumentos para tal fin, y*
- g) *Conseguir compromisos y responsabilidades sociales e institucionales permanentes y crecientes para diseñar, financiar, ejecutar, monitorear, evaluar y rediseñar proyectos de desarrollo con perspectiva de género.*

5. Que, la institucionalización de la perspectiva de género es tomar en cuenta las desigualdades provenientes de la diferencia sexual, lo cual debe de permear en todos los órdenes de gobierno, particularmente en el municipal.

6. Que las denominadas políticas de género son las acciones afirmativas mediante las cuales el Estado elimina la desventaja para quien nace mujer, así mismo éstas buscan por citar ejemplos, que el diseño de leyes y procedimientos de justicia que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos; que las mujeres puedan acceder cargos de representación política, cargos públicos y privados que impliquen la toma de decisión, adquirir propiedades, ser sujetas de créditos, ser tomadas en cuenta, entre otros.

7. Que los principales objetivos de las instancias municipales de las mujeres, de acuerdo a la *Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres de INMUJERES*, son:

- a) *Aportar los elementos necesarios para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal atienda las necesidades específicas de hombres y mujeres, y propiciar la igualdad de oportunidades;*
- b) *Apoyar políticas y programas para lograr el desarrollo económico y social de las mujeres;*
- c) *Atender, en coordinación con otras instancias, problemas de discriminación;*
- d) *Instrumentar medidas que permitan la participación política y social de las mujeres;*
- e) *Promover una cultura de respeto y garantía de sus derechos, y*
- f) *Promover su desarrollo integral mediante programas de educación y capacitación.*

Ahora bien, de acuerdo a la *Guía* en cita, para que las instancias municipales de las mujeres cumplan su objetivo, es indispensable que cuenten con:

- a) *Sustento jurídico;*
- b) *Recursos humanos y económicos para asegurar los programas de atención;*
- c) *Capacidad de decisión, y*
- d) *Obligación legal de tener siempre como objetivo la equidad, es decir, de promover la igualdad de oportunidades y de aplicar soluciones que realmente resuelvan la desigualdad y sus causas.*

8. Que los Organismos Públicos Desconcentrados son entes públicos cuya responsabilidad es aplicar una regulación, por lo que a la letra el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que, *"Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables"*.

En ese orden de ideas, el contar con un Instituto Municipal de la Mujer como Órgano Público Desconcentrado, permitirá cumplir con el deber de crear y promover, dentro del ámbito de las competencias municipales, programas y acciones necesarias con perspectiva de género y con ello propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

9. Que, la desconcentración implica una manera de distribuir el poder y las competencias en los subordinados para lograr mejores resultados y una mayor efectividad de la función pública. Que los órganos desconcentrados tienen las siguientes características, conforme al marco legal vigente:

- a) *Atienden asuntos de una Secretaría de Estado en analogía de una Dirección Municipal, misma que les delega facultades específicas de resolución sobre materias que requieren especialización;*
- b) *La delegación de asuntos implica una aplicación más eficaz y eficiente del marco jurídico;*
- c) *Los órganos desconcentrados dependen jerárquicamente de una Secretaría de Estado, es decir, mantienen una relación de subordinación;*
- d) *Las facultades de resolución, las materias y el ámbito territorial de éstas se determinarán conforme a la Ley, y*
- e) *Poseen libertad para su actuación técnica y de gestión.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Resolutivo Primero. Se autoriza presentar ante la LX Legislatura del Estado de Querétaro la "Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Amealco de Bonfil, Qro., como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social", en los términos del anexo que acompaña al presente acuerdo:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, será publicado por una sola ocasión y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto Municipal de la Mujer Ejercerá la Partida Presupuestal que al efecto señale a su favor la Dirección de Finanzas con base al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Amealco De Bonfil, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 24 de abril de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Para el inicio de actividades del Instituto, la Junta Directiva deberá quedar instalada en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a convocatoria expresa del Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., en su calidad de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO. Previo a la instalación de la Junta Directiva, el Presidente Municipal nombrará a la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Junta Directiva Contará con un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento Interior del Instituto.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la LX Legislatura del Estado, la "Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Amealco de Bonfil, Qro., como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social", para su estudio, análisis y aprobación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que haga de conocimiento a la Dirección de Finanzas y realicen los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

En uso de la voz Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por **unanimidad** con diez votos a favor.



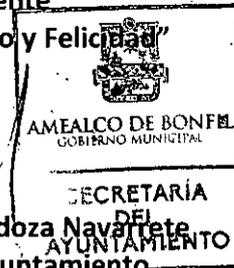
SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. -----

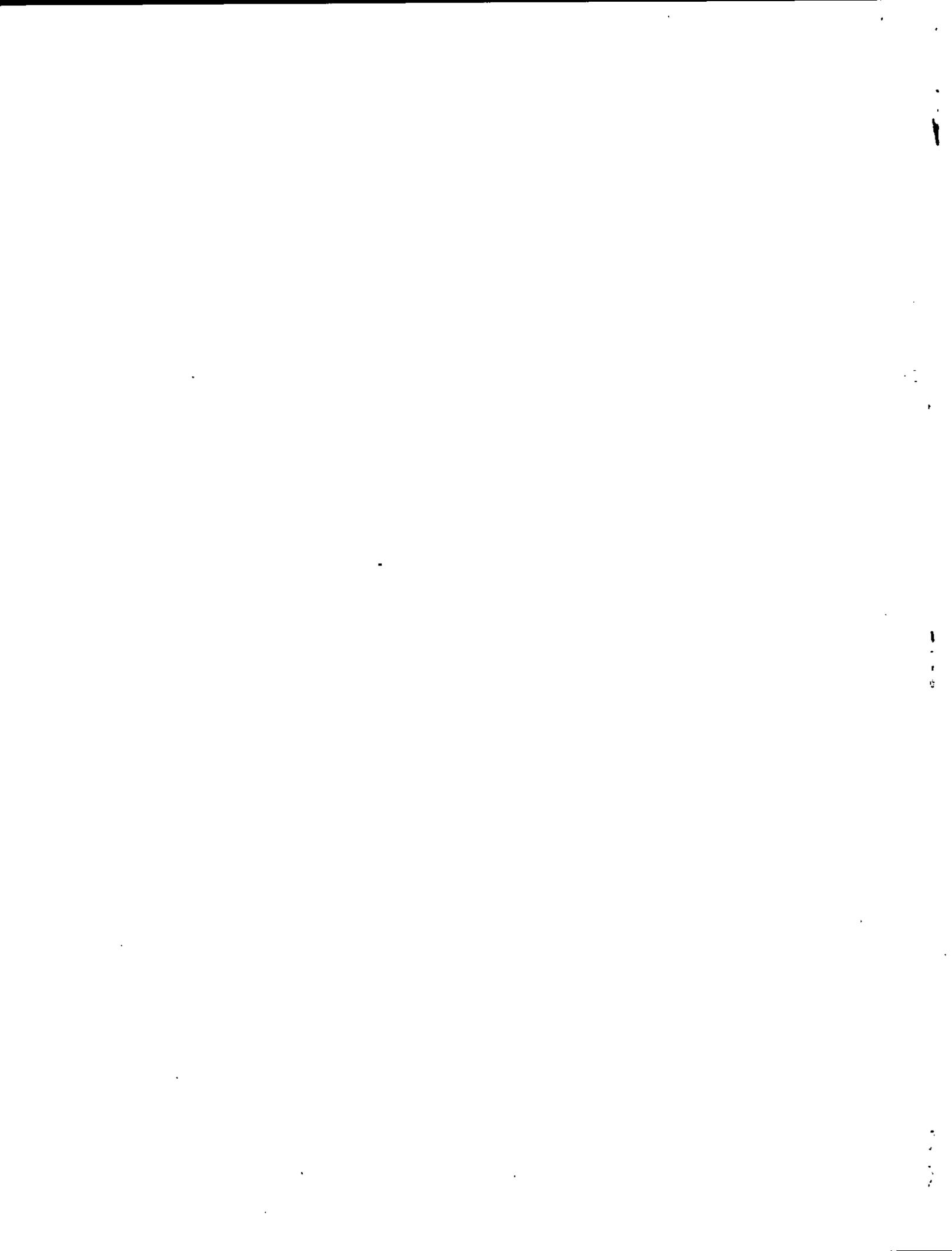
-----DOY FE.-----

Atentamente

"Amealco, Progreso y Felicidad"

Gustavo Efraín Mendoza Navarrete
Secretario del Ayuntamiento





**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AMEALCO DE BONFIL,
QRO.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Amealco de Bonfil, Qro., en adelante "El Instituto", como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

El Instituto, tendrá su domicilio legal en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., pudiendo establecer representaciones en sus delegaciones y comunidades.

Artículo 2. Es objeto del Instituto:

- I. Promover, fomentar e instrumentar las acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidades de las mujeres;
- II. Trabajar para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación, capaz de proporcionar el desarrollo integral y empoderamiento de todas las mujeres del Municipio de Amealco de Bonfil;
- III. Permitir, tanto a mujeres como hombres por igual, ejercer plenamente todos sus derechos, así como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del municipio;
- IV. Apoyar, implementar, impulsar y emitir recomendaciones para la aplicación de políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a la planeación y realización de programas orientados al desarrollo integral de las mujeres;
- V. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva y los que de éste deriven, y
- VI. Aplicar e instrumentar, en lo que corresponda, las disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

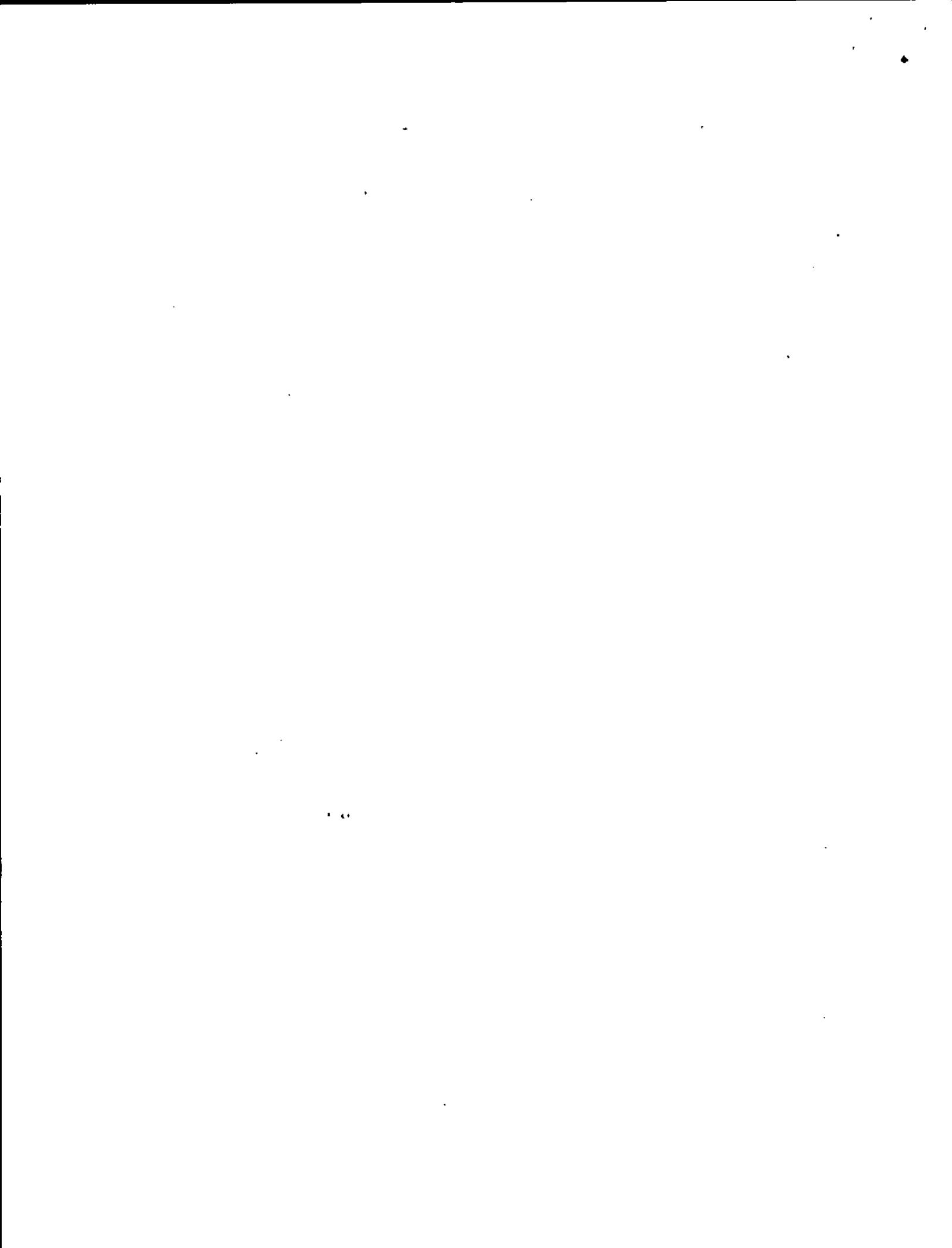
En la consecución del objeto del Instituto, se observarán como principios rectores los de:

- I. Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género, en las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas, y
- II. Fortalecimiento de vínculos entre autoridades federales y estatales y entre los sectores sociales y privados, en relación con las mujeres.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, "El Instituto", tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, que será el documento que oriente la conducción de la tarea pública y privada, en los ámbitos social, político, económico y cultural para mejorar la calidad de vida de las mujeres, en un marco que contribuya a lograr su integración, con participación plena y efectiva, en todos los órdenes, así como la conciliación de la vida laboral y familiar;
- II. Crear y proponer proyectos que incorporen acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombre y el adelanto de las mujeres;
- III. Crear y proponer programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- IV. Implementar la atención integral y multidisciplinaria de las mujeres víctimas de violencia;
- V. Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género en el municipio;
- VI. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación, posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el municipio;



- VII. Diseñar estrategias que generen indicadores de género, a partir de la implementación de bases de datos segregados y desglose por género;
- VIII. Generar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueden tener acceso las dependencias en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;
- IX. Dirigir y coordinar el trabajo del Gobierno Municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, del Modelo de Equidad de Género (MEG) que forma parte de las acciones del Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, del Comité de Igualdad Sustantiva y de las Certificaciones y recertificaciones correspondientes a los objetivos del Instituto; promover, proteger, informar y difundir los derechos de mujeres y hombres, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales nacionales e internacionales aplicables, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios comunicación y medio ambiente, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad sustantiva;
- X. Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la igualdad sustantiva;
- XI. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer, la igualdad sustantiva y oportunidades, de condiciones y de trato, así como su participación activa en todos los órdenes de la vida;
- XII. Diseñar, proponer y fortalecer la fórmula de acciones afirmativas y políticas públicas del Gobierno Municipal, con perspectiva de género e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad sustantiva y el pleno desarrollo integral de las mujeres en el municipio;
- XIII. Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas del Gobierno Municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las propias mujeres;
- XIV. Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;
- XV. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, con el Instituto Queretano de la Mujer, con los organismos de los Municipios del Estado de Querétaro que se ocupen de los asuntos de las mujeres y de perspectivas de género; así como con organismos públicos y privados de otros municipios, estatales y federales, apoyando las políticas públicas, programas y acciones en materia de derechos humanos, perspectiva de género, de igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres;
- XVI. Participar activamente en las redes de perspectiva, equidad e igualdad de género, igualdad sustantiva de mujeres de orden municipal, nacional o internacional;
- XVII. Promover, difundir y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva, para una educación en valor con perspectiva de género;
- XVIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de evaluación con perspectiva de género, presupuestos públicos con perspectiva de género, equidad e igualdad de género, igualdad de derechos e igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;
- XIX. Impulsar y promover ante el Ayuntamiento, los programas, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación Estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad sustantiva y de oportunidad en los rubros de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, así como el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todas aquellas áreas que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;
- XX. Promover la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades en el ámbito público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus modalidades;
- XXI. Promover, en el marco del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, la creación de proyectos específicos de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, inequidad, desigualdad, discriminación y trasgresión de derechos;



- XXII. Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud y la salud sexual y reproductiva;
- XXIII. Promover la realización de programas de atención para niñas, jóvenes, mujeres adultas mayores, mujeres con discapacidad y mujeres de otros grupos prioritarios, vulnerables o en situación de vulnerabilidad;
- XXIV. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socioeconómicas de las mujeres en los medios urbanos y rurales;
- XXV. Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la equidad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional estatal, nacionales e internacionales, en su caso;
- XXVI. Promover y desarrollar estudios, investigaciones, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis para implementar un sistema municipal de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XXVII. Crear e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan a la familia como eje de promoción de derechos, oportunidades y responsabilidades, para todos los miembros de esta institución social;
- XXVIII. Coadyuvar con los organismos especializados públicos y privados para la conformación de las medidas preventivas conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Querétaro y la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro;
- XXIX. Desarrollar, impulsar y apoyar la aplicación de las políticas de públicas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo y participación en los ámbitos individual o familiar, ya sea social, económico, político, cultural, laboral o educativo con perspectiva de género y que fomenten el empoderamiento de la mujer;
- XXX. Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto;
- XXXI. Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, a la equidad de género y a la igualdad sustantiva;
- XXXII. Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los sistemas estatales, nacionales e internacionales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXXIII. Promover los mecanismos de consulta de vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo, y
- XXXIV. Las demás que le confieran el Reglamento Interior del Instituto, las leyes locales y federales, y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos.

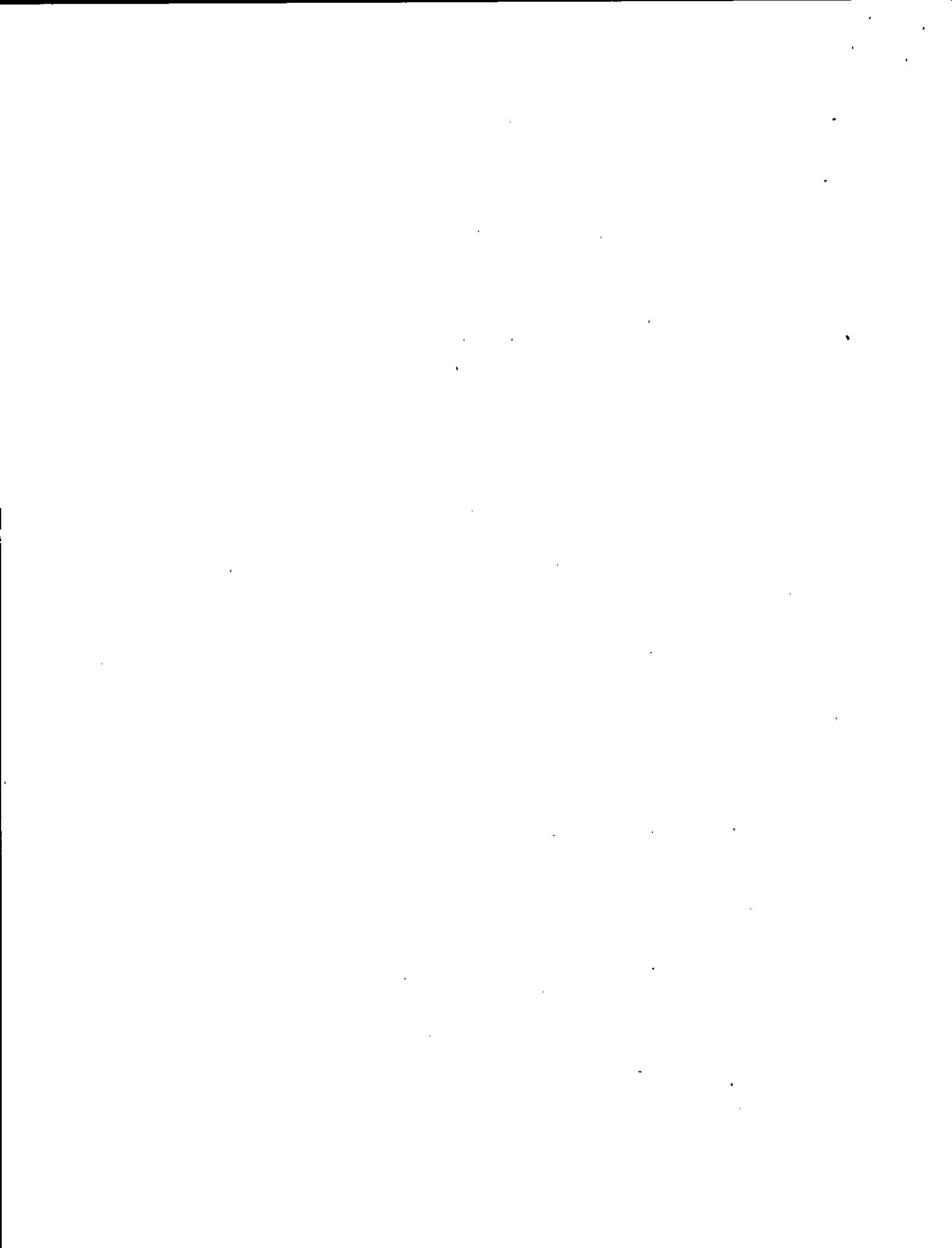
CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 4. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta Directiva, y
- II. Una Dirección General.

Artículo 5. La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General;
- III. Un Tesorero, que será la persona titular de la Dirección de Finanzas;
- IV. Las personas titulares de las siguientes dependencias Municipales:
 - a) Coordinación de la Cultura;
 - b) Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medioambiental;
 - c) Dirección de Seguridad Pública Tránsito Municipal, y
 - d) Contraloría interna;



- V. Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con sede en el Municipio, y
- VI. Dos mujeres que se hayan distinguido por su actividad a favor del impulso a la equidad de género en el Municipio, quienes fungirán como vocales.

Los miembros de la Junta Directiva señalados en las fracciones I, III y IV, tendrán derecho a voz y voto, el resto únicamente derecho a voz.

La Junta directiva, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a representantes de otras dependencias, instituciones y organizaciones públicas o privadas relacionadas con su objeto de trabajo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, con excepción de la persona titular de la Dirección General. Los miembros de la Junta Directiva provenientes de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., formarán parte de aquella mientras continúen en el ejercicio del cargo y podrán nombrar suplentes, quienes ejercerán el derecho a voz y voto correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva que se establecen en la fracción VI, del presente artículo, serán nombrados por el Ayuntamiento de entre mujeres en pleno ejercicio de sus derechos, representantes de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresarios, profesoras e investigadoras destacadas en la decencia, profesionistas, empleadas, maestras y, en general, mujeres representativas de la sociedad civil organizada. Durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer en el cargo por un sólo periodo más.

Artículo 6. La Junta Directiva funcionará válidamente, con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación.

Artículo 7. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, cuando menos semestralmente y en forma extraordinaria cuando se necesario para su debido funcionamiento.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 8. En cada sesión se levantará un acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario Técnico.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y la forma de aplicación del Presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en normatividad aplicables;
- III. Someter al Ayuntamiento, para su aprobación, los estados financieros anuales del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- V. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- VI. Expedir el reglamento del Instituto;
- VII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de adecuado manejo, a través de su Tesorero;
- VIII. Aprobar la celebración de convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;



- IX. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Anual, y
- X. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 10. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Convocar, a través del Secretario Técnico, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer al Ayuntamiento los vocales que integrarán la Junta Directiva, y
- III. Nombrar y remover a la persona titular de la Dirección General.

El presidente de la Junta o la persona titular de la Dirección General podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto.

Artículo 11. La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer, que será nombrada y removida por el Presidente Municipal, y deberá reunir los siguientes requisitos:

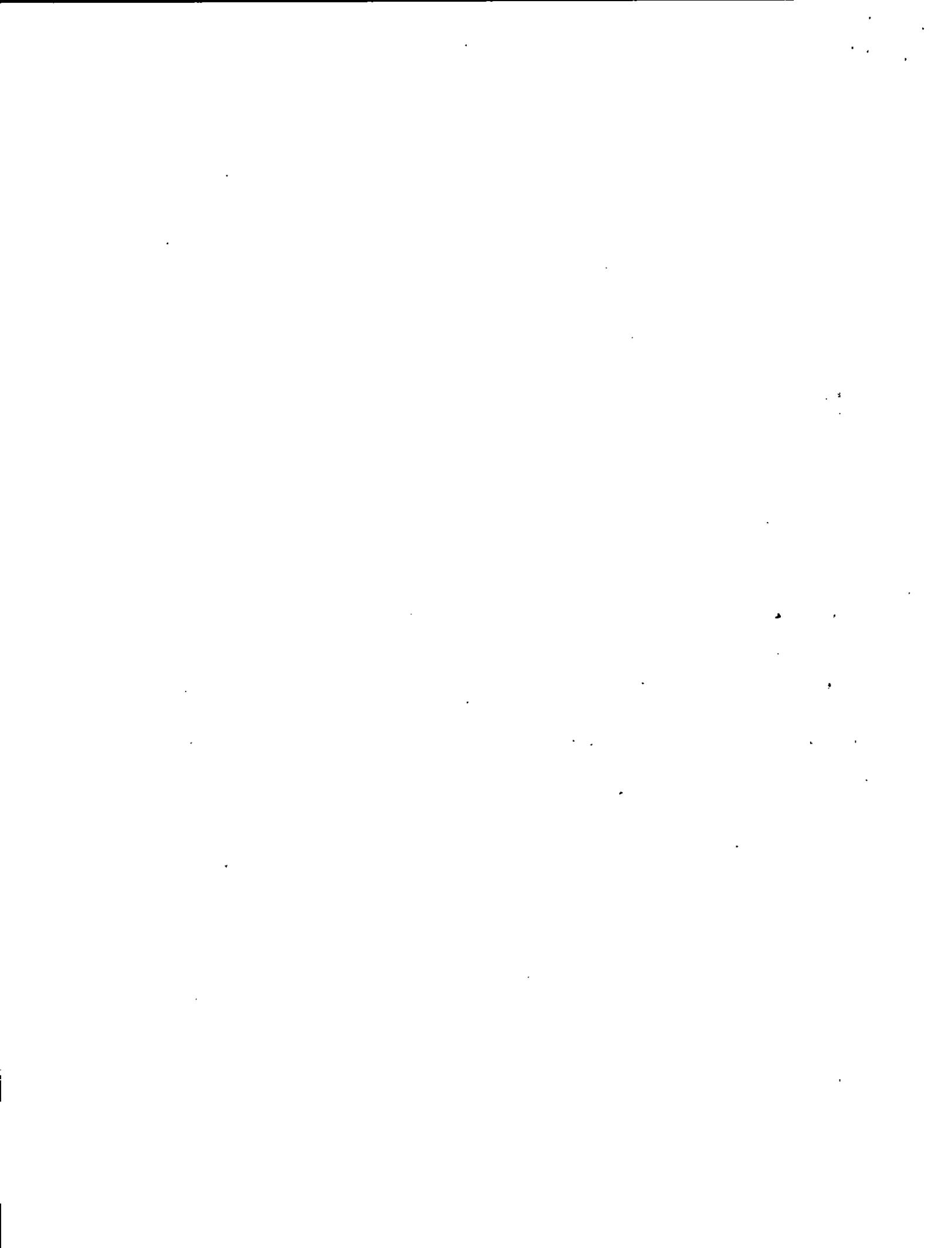
- I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Contar con residencia en el territorio del Municipio, mínima de tres años anteriores a la fecha de la propuesta;
- IV. Acreditar conocimientos y capacidad para desempeñar el cargo;
- V. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso, y
- VII. No contar con antecedentes penales.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección General será substituida en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, y
- III. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios de la persona titular del Instituto y los objetivos del mismo.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General, las siguientes:

- I. Promover la coordinación interinstitucional, la celebración de contratos y convenios de colaboración, con los sectores público, social, privados e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del Instituto;
- II. Formular y someter a la Junta Directiva, el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia, violencia contra la mujer, imagen y derechos de la mujer y participación de la mujer en la toma de decisiones;
- III. Formular y presentar a la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, para su aprobación;
- IV. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas del Instituto;
- VI. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;
- VII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva;
- VIII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;



- IX. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base en un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto, y
- X. Las demás que otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Convocar a sesión, por instrucción del Presidente;
- II. Presidir las sesiones, en ausencia del Presidente;
- III. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Firmar, en unión de quien corresponda, las convocatorias respectivas;
- V. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva, y
- VI. Desempeñar las demás que la Junta Directiva o el Presidente de ésta le asignen.

Artículo 15. Son funciones del Tesorero:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Instituto;
- II. Auxiliar al Director General en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de Instituto;
- III. Firmar, en unión de la persona titular de la Dirección General y del Secretario, los compromisos económicos contraídos institucionalmente, aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, al Presidente y a la persona titular de la Dirección General, el informe anual y los que le sean requeridos por éstos en cualquier tiempo, y
- V. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, el Presidente, la persona titular de la Dirección General, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 16. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Los recursos que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal;
- III. Los subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores públicos, social y privado, nacionales o internacionales, a través de fundaciones, organizaciones no gubernamentales y otras, a favor de la mujer y la equidad de género, siempre que sean lícitas, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto;
- IV. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- V. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos; y
- VI. Los ingresos que adquiera legalmente por cualquier otro concepto.

Artículo 17. La canalización de fondos por parte del Instituto, para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio que asegure su debido cumplimiento.

